

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente se llama á Bernarda Martin Herrero, de esta vecindad, sin domicilio fijo, soltera, sirvienta, de 56 años de edad, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se siguió sobre estafa de varias prendas de la misma; apercibida que de no hacerlo se acordará lo que correspondiera.

Asimismo se llama por indicado término á la mujer, cuyo nombre se ignora, como de 24 años de edad, de estatura baja, morena, muy delgada, con mucho paño en la cara, vestida con chambrá y falda clara de percal, que en la mañana del 2 de Julio último y en unión de la Bernarda Martin dejó un talego con varias prendas á la portera de la casa núm. 36 de la calle de Toledo, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en indicada causa; apercibida que de no comparecer se acordará lo que correspondiera.

Tambiense encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicha desconocida, cuyas señas personales se han consignado, procedan á su detención en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado, procurando averiguar el paradero de indicadas prendas propias de la Bernarda Martin, que son: en un talego, un manto de lana, dos chambras, un delantal, dos pares de medias, un talego azul, una camisa, un pedazo de tela blanca y otra de igual percal.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1880.—El Escribano, Lino Gutierrez.

Buenavista.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Soto, cuyas señas y circunstancias se ignoran, que ha debido vivir en la calle del Clavel, nú-

mero 4, segundo izquierda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que se instruye por tentativa de estafa al Comisario de policía de Grauchet (Francia); apercibiéndole que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Manuel Soto procedan á su detención y remisión á la cárcel de Villa de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1880.—José Corona.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito y llamo á Felisa Romero Rivero, cuyo actual paradero se ignora, y ha vivido en la calle del Príncipe, núm. 19, piso tercero, á fin de que á término de nueve días se presente ante este Juzgado á oír el auto elevando á plenario la causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades interesándoles procedan á la busca y captura de la indicada Felisa, cuyas señas personales son: de 17 años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos pardos, boca pequeña, nariz regular y cara ovalada, y vestía bata de lana con adornos de terciopelo, manto á listas verdes y negras y pañuelo de seda negro á la cabeza, la cual, habida que sea, presentarán ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, Corona.—El actuario, Matías Aranda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á pública subasta las obras de reparación de varios edificios pertenecientes á la Administración de los bienes que componen las memorias fundadas por D. Francisco y Don Joaquin Grajal, para cuyo acto se ha se-

ñalado el día 30 del actual, á las doce de su mañana; debiendo hacerse presente que las obras están presupuestadas en la cantidad de 43.505 pesetas 55 céntimos; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 5.000 pesetas, y que el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en los autos de su razón en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los que quieran presentarse como licitadores.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Antolin Valdés.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á los toreros conocidos por Pepe el Guadalajara y R. Pinilla, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaración acordada en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 Octubre 1880.—V.º B.º—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1864, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º entre Montoro y Bujalance; de la carretera de Montoro á Rute, por su presupuesto de contrata de 532.000'62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.600 pesetas en dinero ó ac-

ciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º entre Montoro y Bujalance, carretera de Montoro á Rute, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

SAN ENRIQUE.

SOCIEDAD MINERA.

En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1880, ante mí D. Enlógio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

D. José Amorós y Labaig, de 47 años, casado, Abogado, domiciliado en esta Corte, calle del Barco, núm. 9 triplicado, cuarto bajo, con cédula personal de quinta clase, núm. 491, fecha 16 de Julio de este año, expedida por el Jefe económico de esta provincia.

Y D. Paulo de la Peña y Morillo, mayor de edad, soltero, de profesión Médico, vecino de Castuera, con cédula de sexta clase, expedida por aquella Alcaldía con

el núm. 517, fecha 7 de Febrero último, por sí, y además representando al Excelentísimo Sr. D. Luis Figueras y Silvela, de 40 años, viudo, Ingeniero de Minas y vecino de esta Corte, en virtud del poder testimoniado que se protocola é insertará al final de las copias de esta escritura.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura social, y dicen:

Que según escritura otorgada en Cartagena á 5 de Febrero de 1880 ante el Notario D. Facundo Tarin Gomez, el Sr. D. Luis Figuera y Silvela tiene tomadas en arrendamiento á D. Pedro Casciaro y Lobato, vecino de la dicha ciudad de Cartagena, la mina *Vista-Alegre* y dos demasias que se deslindan en la forma siguiente:

La mina *Vista-Alegre* tiene una superficie de 60.000 metros cuadrados, y se halla situada en el paraje que llaman de la Jabalina, término municipal de la villa de Mazarron, provincia de Murcia; y linda Levante camino de Portichuelo; al Sur mina *San Cesáreo*; Poniente mina *La Consuelo*, y Norte mina *Convenio*.

Las demasias son: una con el número 6.498, de superficie 2.417 metros 70 decímetros cuadrados, sita tambien en el mismo paraje y término; lindando por Norte con la mina *Convenio*; Sur mina *San Vicente*; Este mina *Vista-Alegre*, y Poniente mina *San Antonio de Padua*.

La otra demasia á la propia mina *Vista-Alegre* tiene el núm. 6.499, y contiene una superficie de 13.809 metros 44 decímetros cuadrados, sita en dicho paraje y término: linda por Norte mina *Vaticinio*; Sur minas *San Vicente* y *Vista-Alegre*; Levante mina *Santa Justina*, y Poniente minas *Vista-Alegre* y *Convenio*.

Dicha escritura no aparece inscrita en el Registro de la propiedad, requisito que deberá preceder para que pueda inscribirse el presente contrato.

Los comparecientes por su derecho propio, y el D. Paulo de la Peña y Morillo por la representación que tiene además del Sr. D. Luis Figueras y Silvela, han convenido formar y fundar, y en su virtud por la presente escritura otorgan: que forman y fundan una Sociedad con la denominación de *San Enrique*, siendo su objeto el arrendamiento de la mina *Vista-Alegre* y sus dos demasias, en cuanto á las sustancias ó metales que no sean aluminosos, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El Excmo. Sr. D. Luis Figuera y Silvela, y en su nombre el compareciente D. Paulo de la Peña, aporta á la Sociedad los derechos y obligaciones que producen respecto á su representado la escritura de arrendamiento de 5 de Febrero de 1880, así como las herramientas, maquinaria, útiles y demás que le pertenece de lo existente en la mina y sus demasias para su laboreo y explotación, que todo pertenece desde ahora á la Sociedad.

Segunda. La aportación expresada en la condición anterior se valúa en 2.000 pesetas, que es lo que constituye el capital social.

Tercera. La Sociedad se registrará por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad denominada *San Enrique*, cuyo objeto es el arrendamiento de la mina *Vista-Alegre* y sus demasias, durará el tiempo que dure el arriendo pendiente, ó sea desde hoy hasta el 5 de Febrero de 1895.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid.

Art. 3.º El capital social se divide en 150 acciones, á saber: 100 acciones de pago, que serán entre sí iguales en derechos y obligaciones, y 50 de mérito, ó sea costeadas por la Sociedad: unas y otras estarán representadas por láminas nominativas de numeración correlativa, debiendo llevar las acciones de pago los números 1 al 100 inclusive, y las de mérito el 101 al 150 tambien inclusive; todas serán firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario-Contador de la Junta directiva.

Las acciones son transferibles por endoso, y su transferencia, para que produzca efecto legal en la Sociedad, se inscribirá en el libro de inscripciones que llevará la misma.

Art. 4.º La falta de pago de cualquier dividendo pasivo produce la pérdida y caducidad de toda acción por la que no se satisfaga la cuota correspondiente en la Tesorería de la Sociedad dentro de 15 días siguientes al de la publicación de la morosidad en la *Gaceta*.

Art. 5.º Es socio todo el que posea una acción.

Art. 6.º Para el gobierno, dirección y administración de la Sociedad se crea una Junta directiva compuesta de Presidente, Tesorero, Secretario-Contador y dos Vocales ó adjuntos que desempeñarán en sustitución de los propietarios los cargos vacantes por ausencia y enfermedades ó otras causas que impidan ejercerlas á los propietarios.

Todos los expresados cargos durarán dos años, á contar de la fecha de su nombramiento en junta general.

Art. 7.º El Presidente representa á la Sociedad en todos los asuntos judicial y extrajudicialmente, en los que se refieren á los trabajos de las minas, al cumplimiento del arrendamiento, á las relaciones de los socios con la Sociedad y á lo demás que le interese. Tiene facultad de otorgar poderes para administrar y negocios judiciales, y dispone y resuelve, en fin, en todo lo que ocurra que no sea peculiar de los otros individuos de la Junta directiva, ó se limite por los acuerdos de la junta general ó por el reglamento.

Art. 8.º El Tesorero tiene á su cargo los fondos sociales; pero no podrá disponer de ellos sin libramiento expedido por el Presidente y registrado por el Secretario-Contador.

Llevará un libro de entrada y salida de fondos.

Art. 9.º El Secretario-Contador llevará los correspondientes libros de actas de las Juntas directivas y generales, otro de inscripción de acciones y otro de contabilidad.

Las copias ó extractos de dichas actas para hacer prueba deberán autorizarse por dos individuos de la Junta directiva.

Art. 10. Las atribuciones de los suplentes cuando ejerzan cargos serán las señaladas al que desempeñen.

Art. 11. En el mes de Febrero de cada año se celebrará junta general ordinaria, además de celebrarse las extraordinarias que determine la Junta directiva, ó soliciten dos ó más socios que posean entre todos más de 20 acciones.

La convocatoria de todas ellas se hará por papeletas á domicilio, sin perjuicio de anunciarlo en la *Gaceta de Madrid* si la Junta directiva lo estima conveniente.

Art. 12. Las resoluciones de la junta general son firmes y obligan á todos los socios. Se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo para la disolución de la Sociedad, que serán necesarios los votos de las dos terceras partes de socios de pago y dos terceras partes de socios de mérito.

Art. 13. En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento obligatorio para todos los socios.

DISPOSICION ADICIONAL Y TRANSITORIA.

Mientras no haya número bastante de socios para que en junta general elijan la directiva, ocuparán los cargos respectivamente de Presidente D. José Amorós y Lobaig; de Tesorero D. Fernando Putz; el de Secretario-Contador D. Paulo de la Peña y Morillo, y los de Vocales D. Luis Figuera y Silvela y Don Jorge Le Roy.

Bajo cuyas condiciones y estatutos queda formada y fundada la Sociedad; y en este acto el Sr. D. Paulo de la Peña, en uso de las facultades en el poder conferidas, distribuye las acciones en la forma siguiente: al Sr. Amorós dos acciones de mérito y 40 de pago, ó sean 42; D. Paulo de la Peña ocho acciones de mérito y 30 de pago, ó sean 38; D. Fernando Putz dos de mérito y 10 de pago, ó sean 12; D. Luis Figuera y Silvela 19

de mérito y 10 de pago, ó sean 29; y Don Jorge Le Roy 19 de mérito y 10 de pago, ó sean 29, que constituyen el total de 100 acciones de pago y 50 de mérito, ó sean las 150 acciones de que consta la Sociedad.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Eduardo de Riquer y D. Nicolás Martínez, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 15 días, contados desde mañana, debe presentarse la copia de esta escritura con el acta de constitución social al Gobierno civil de la provincia para su remisión al Ministerio de Fomento.

Tambien he advertido que la referida copia debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Totana, con arreglo á la ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuera hacer efectivo cualquier derecho que debiera ser inscrito, salvo los dos casos de excepción de que trata el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Y por último, prevengo tambien que en el plazo de 30 días, contadero desde mañana, debe presentarse la citada copia en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para satisfacer á la Hacienda el que devenga, bajo la multa impuesta á los morosos en el reglamento provisional para el cobro de dicho impuesto.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á las partes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes, de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos do y fe.—Paulo de la Peña y Morillo.—José Amorós.—Eduardo de Riquer.—Nicolás Martínez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Poder.—Número 651.—En la villa de Madrid, á 2 de Setiembre de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparece el Excmo. Sr. D. Luis Figuera y Silvela, de 40 años, viudo, Ingeniero de Minas, de esta vecindad, habitante en la calle de Válgame Dios, número 3, cuarto principal, con cédula personal que exhibe y recoge, de segunda clase, núm. 644, fecha 31 de Enero de este año, expedida por el Jefe económico de esta provincia. Asegura, y así parece á juicio de mí el Notario, que se halla con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, y dice:

Que confiere poder amplio y tan bastante como se requiera á favor de Don Paulo de la Peña y Morillo, mayor de edad, soltero, de profesión Médico, y residente en esta Corte, para que en su nombre tome y reciba en arriendo á partido cualesquiera minas radicantes en las provincias de Almería y Murcia por el tiempo y bajo las demás condiciones que estipule ó tenga ya concertadas el otorgante en contratos públicos ó convenios privados. Para que con las minas que adquiera en arriendo forme Sociedades de partido para cumplir los mismos contratos de arriendo, verificándolo bajo las bases que le parezcan convenientes, siendo una de ellas indispensablemente la de emitir acciones nominativas que representen el derecho de los asociados, las cuales distribuirá entre los que ingresen en la Sociedad y el otorgante Sr. Figuera.

Y por último, para que en cada Sociedad que forme nombre una Junta directiva interina hasta que la junta general acuerde el nombramiento de la definitiva; en la inteligencia de que para todo otorgará las escrituras públicas que fueren necesarias, con los requisitos legales más concurrentes á su validez y firmeza, obligando al otorgante á su cumplimiento en la parte que le concierna.

Así lo dijo y otorga, siendo testigos D. Eduardo de Riquer y D. Ricardo Sierra, de esta vecindad; habiéndoles leído íntegramente yo el Notario este poder por no haber usado el derecho que les advertí tenían para leerle por sí mismos, de todo lo cual, de conocer al señor otorgante y de que firma con los testigos, doy fe.—Luis Figuera y Silvela.—Eduardo de

Riquer.—Ricardo Sierra.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe, y la expido para el otorgante en un pliego sello 6.º, núm. 136.241, que signo y firmo el mismo día de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con el poder que me ha exhibido y vuelve á recoger D. Paulo de la Peña y Morillo, de que doy fe; y á su instancia libro este testimonio en un pliego sello 10.º, número 845.204, que signo y firmo en Madrid á 1.º de Octubre de 1880.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe, y la expido para la Sociedad minera de partido *San Enrique* en un pliego sello 6.º, núm. 138.083, y cuatro del 11.º, números 5.033.346 al 49, que signo y firmo el día de su otorgamiento.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y domicilio de esta capital legalizamos el precedente signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero.

Madrid 6 de Octubre de 1880.—Signado.—Ramon Sanchez.—Signado.—Leon Muñoz.

ACTA.

Núm. 732.—En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

D. José Amorós Lobaig, de 47 años, casado, Abogado, de esta vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. 491, fecha 16 de Julio último, expedida por el Jefe económico de esta provincia;

Y D. Paulo de la Peña y Morillo, mayor de edad, soltero, de profesión Médico, vecino de Castuera, con cédula de aquella Alcaldía, de sexta clase, número 517, librada en 7 de Febrero último, por sí y como apoderado de D. Luis Figuera y Silvela, cuya calidad tiene acreditada en la escritura social á que se ha de unir esta acta, por cuya circunstancia se omite insertar aquí el poder.

Los cuales manifiestan que constituyen y declaran constituida la Sociedad minera de partido denominada *San Enrique*, que en escritura de esta fecha otorgada ante mí han formado y fundado, cuyo capital social ha sido distribuido por el D. Paulo de la Peña y Morillo, en representación de D. Luis Figuera y Silvela, en uso de las facultades por el mismo conferidas, en la proporción siguiente: el Sr. Amorós dos acciones de mérito y 40 de pago, ó sean 42; D. Paulo de la Peña ocho acciones de mérito y 30 de pago, ó sean 38; D. Fernando Putz dos de mérito y 10 de pago, ó sean 12; D. Luis Figuera y Silvela 19 de mérito y 10 de pago, ó sean 29; y D. Jorge Le Roy 19 de mérito y 10 de pago, ó sean 29; estando por consiguiente representado en este acto más de la mitad del capital social que para los efectos de dicha constitución exige la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dijeron y firman esta acta, después de habérsela leído íntegramente yo el Notario, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual y de conocer á los comparecientes doy fe.—Paulo de la Peña y Morillo.—José Amorós.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que doy fe; y expido este testimonio para la Sociedad minera de partido *San Enrique* en un pliego sello 10.º, núm. 910.565, que signo y firmo el día de la fecha del acta.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

SAN ANTONIO Y SAN JOSÉ.

SOCIEDAD MINERA.

Número 733.—En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1880, ante mí D. Eulo-

gio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

D. José Amorós Labaig, de 47 años, casado, Abogado, domiciliado en esta Corte, calle del Barco, núm. 9 triplicado, cuarto bajo, con cédula personal de quinta clase, núm. 491, fecha 16 de Julio de este año, expedida por el Jefe económico de esta provincia.

Y D. Paulo de la Peña y Morillo, mayor de edad, soltero, de profesion Médico, vecino de Castuera, con cédula de sexta clase, expedida por aquella Alcaldía con el núm. 517, fecha 7 de Febrero último, por sí y además representando al Excmo. Sr. D. Luis Figueroa y Silvela, de 40 años, viudo, Ingeniero de Minas y vecino de esta Corte, en virtud del poder testimoniado que se protocola é insertará al final de las copias de esta escritura.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura social, y dicen:

Que segun escritura pública, otorgada en la ciudad de Cartagena en 18 de Marzo de 1880 ante D. Antonio Gonzalez, vecino de la misma y Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, el Excmo. Sr. D. Luis Figueroa tiene tomadas en arrendamiento á Doña Brígida Sandoval y Lopez, por su derecho propio y en representación de su menor hijo D. Federico Moreno Sandoval, dos minas llamadas *San Antonio de Padua* y *San José*, situadas en los Perules de Mazarron, provincia de Murcia, lindando la primera de ellas, ó sea *San Antonio de Padua*, por Norte con la mina *Convenio*; por Sur con la llamada *San José*; por Este con las nombradas *San Cesáreo* y *Vista-Alegre*, y por Oeste con *Talla* y demasía de *San Antonio*; la segunda, ó sea mina *San José*, linda por Norte con la mina *San Antonio de Padua*; Oeste minas *Grupo* y *Pelayo*; Este la llamada *Caton* y *Terreno*, y Sur la llamada *No te escarpas* y terreno franco.

Comprende además la citada escritura de arrendamiento una demasía de la mina titulada *San Antonio de Padua*, sita en el Cabezo del Perú, término de dicha villa de Mazarron, que linda por Norte con la mina *Convenio*; Este la llamada *San Antonio de Padua*; Sur terreno franco, y Oeste las minas *Talla* y *Pelayo*, cuya demasía pertenece á la Doña Brígida Sandoval. Y dicha escritura no ha sido inscrita en el Registro de la propiedad, lo cual deberá efectuarse para que pueda serlo este contrato social.

Que los comparecientes han convenido formar y fundar, y en su virtud por la presente escritura otorgan: que forman y fundan una Sociedad con la denominación de *San Antonio y San José*, siendo su objeto el arrendamiento de las minas *San Antonio de Padua*, *San José* y demasía á la primera, con sujeción á las condiciones estipuladas en la escritura de 18 de Marzo de 1880 ántes citada, y además las siguientes:

Primera. El Excmo. Sr. D. Luis Figueroa y Silvela, y en su nombre y representación D. Paulo de la Peña y Morillo, aporta á la Sociedad los derechos y obligaciones que producen respecto del mismo la citada escritura de arrendamiento de 18 de Marzo, así como las herramientas, maquinaria, útiles y demás que le pertenece de lo existente en las minas y su demasía.

Segunda. La aportacion expresada en la condicion anterior se valúa en 5.000 pesetas, que es lo que constituye el capital social.

Tercera. La Sociedad se regirá por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad denominada *San Antonio y San José*, cuyo objeto es el arrendamiento de las minas de dichos nombres y demasía á la primera, durará el tiempo que el arriendo pendiente y los nuevos ó prórogas que celebre con la parte propietaria de las minas.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid.

Art. 3.º El capital social se divide en 125 acciones, á saber: 100 acciones de pago y 25 costeadas por la Sociedad, que tendrán los mismos derechos que las de pago, una vez que hayan sido estas reembolsadas de sus gastos; dichas acciones serán nominativas, y estarán representadas por láminas de numeracion correlativa, llevando los números 1 al 100 inclusive las acciones de pago, y 101 al 125, tambien inclusive, las amparadas: todas estarán firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario-Contador.

Las acciones son transferibles por endoso, y su transferencia, para que produzca efecto legal en la Sociedad, se inscribirá en el libro de inscripciones que llevará la misma.

Art. 4.º La falta de pago de cualquier dividendo pasivo produce la pérdida y caducidad de toda accion por la que no se satisfaga la cuota correspondiente en la Tesorería de la Sociedad dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de la morosidad en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.º Es socio todo el que posea una accion.

Art. 6.º Para el gobierno, direccion y administracion de la Sociedad se crea una Junta directiva, compuesta de Presidente, Tesorero y Secretario-Contador, y dos Vocales ó adjuntos que desempeñarán los cargos de los propietarios en ausencia, enfermedades ó vacantes.

Todos los expresados cargos son bienales, á contar desde la fecha de su nombramiento en junta general.

Art. 7.º El Presidente representa á la Sociedad en todos los asuntos judicial y extrajudicialmente, en cuanto se refieren á los trabajos de las minas, al cumplimiento del arrendamiento, á las relaciones de los socios con la Sociedad y á los demás que la interese: tiene la facultad de otorgar poderes para administrar y negocios judiciales, y dispone y resuelve, en fin, todo lo que se ocurra que no sea peculiar de los otros individuos de la Junta directiva, ó se limite por los acuerdos de la junta general ó por el reglamento.

Art. 8.º El Tesorero tiene á su cargo los fondos sociales; pero no podrá disponer de ellos sin libramiento expedido por el Presidente y registrado por el Secretario-Contador.

Llevará un libro de entrada y salida de fondos.

Art. 9.º El Secretario-Contador llevará los correspondientes libros de actas de las Juntas directiva y general, otro de inscripciones de acciones y otro de contabilidad.

Art. 10. Las atribuciones de los Vocales adjuntos cuando ejerzan cargo serán las señaladas al que desempeñen.

Art. 11.º En el mes de Febrero de cada año se celebrará junta general ordinaria, además de celebrarse las extraordinarias que determine la Junta directiva, ó soliciten dos ó más socios que posean entre todos más de 20 acciones de pago.

La convocatoria á estas juntas se hará por papeletas á domicilio, sin perjuicio de anunciarlo en la *Gaceta de Madrid* si la Junta lo cree conveniente.

Art. 12. Las resoluciones ó acuerdos de la junta general son firmes y obligan á todos los socios: se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo para la disolucion anticipada de la Sociedad, que serán necesarios los votos de dos terceras partes de accionistas de pago y dos terceras partes de accionistas de mérito.

Art. 13. cada accion tiene un voto.

Art. 14. En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento obligatorio para todos los socios.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Mientras se reúne la junta general para la eleccion de cargos de la directiva, se compondrá esta interinamente de los Sres. D. José Amorós Labaig con las facultades de Presidente, D. Fernando Putz con la de Tesorero, y D. Paulo de la Peña y Morillo con la de Secretario-Contador.

Bajo cuyas condiciones y estatutos queda formada y fundada la Sociedad, y cuando el D. Paulo de la Peña y Morillo

dé la facultad que le concede el poder otorgado por D. Luis Figueroa y Silvela distribuyen las acciones en la forma siguiente: á D. José Amorós Labaig 20 acciones de pago; al Excmo. Sr. D. Luis Figueroa 10 acciones de pago; á D. Fernando Putz cinco acciones de pago; á D. Jorge Le Roy 10 de pago; á D. Francisco Asensio y Fernandez las 25 de mérito, y á D. Paulo de la Peña y Morillo 55 de pago, que componen el total de 100 acciones de pago y 25 costeadas.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Eduardo de Riquer y D. Nicolás Martínez, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 15 dias, contados desde mañana, debe presentarse la copia de esta escritura con el acta de constitucion social al Gobierno civil de la provincia para su remision al Ministerio de Fomento.

Tambien he advertido que la referida copia debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Totana con arreglo á la ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo cualquier derecho que debiera ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Y por último, prevengo tambien que en el plazo de 80 dias, contados desde mañana, debe presentarse la citada copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes para satisfacer á la Hacienda el que devenga, bajo la multa impuesta á los morosos en el reglamento provisional para el cobro de dicho impuesto.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á las partes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes; de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos, doy fe.—Paulo de la Peña y Morillo.—José Amorós.—Eduardo de Riquer.—Nicolás Martínez.—Signado.—Eulogio Barbero y Quintero.

Poder.—Número 651.—En la villa de Madrid, á 2 de Setiembre de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y testigos que se dirán, comparece el Excmo. Sr. D. Luis Figueroa y Silvela, de 40 años, viudo, Ingeniero de Minas, de esta vecindad, habitante en la calle de Válgame Dios, núm. 3, cuarto principal, con cédula personal que exhibe y recoge, de segunda clase, número 644, fecha 31 de Enero de este año, expedida por el Jefe económico de esta provincia; asegura, y así parece á juicio de mí el Notario, que se halla con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, y dice:

Que confiere poder amplio y tan bastante como se requiera á favor de Don Paulo en la Peña y Morillo, mayor de edad, soltero, de profesion Médico, y residente en esta Corte, para que en su nombre tome y reciba en arriendo á partido cualesquiera minas radicantes en las provincias de Almería y Murcia, por el tiempo y bajo las demás condiciones que estipule ó tenga ya concertadas el otorgante en contratos públicos ó convenios privados. Para que con las minas que adquiera en arriendo forme Sociedades de partido para cumplir los mismos contratos de arriendo, verificándolo bajo las bases que le parezcan convenientes, siendo una de ellas indispensablemente la de emitir acciones nominativas que representen el derecho de los asociados, las cuales distribuirá entre los que ingresen en la Sociedad y el otorgante Sr. Figueroa.

Y por último, para que en cada Sociedad que forme nombre una Junta directiva interina hasta que la junta general acuerde el nombramiento de la definitiva; en la inteligencia de que para todo otorgará las escrituras públicas que fueren necesarias con los requisitos legales más conducentes á su validez y firmeza, obligando al otorgante á su cumplimiento en la parte que le concierna.

Así lo dijo y otorga, siendo testigos D. Eduardo de Riquer y D. Ricardo Serra,

de esta vecindad; habiéndoles leído íntegramente yo el Notario este poder por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerle por sí mismos, de todo lo cual, de conocer al señor otorgante y de que firma con los testigos, doy fe.—Luis Figueroa y Silvela.—Eduardo de Riquer.—Ricardo Serra.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe, y la expido para el otorgante en un pliego sello 6.º, núm. 136.241, que signo y firmo el mismo dia de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con el poder que me ha exhibido y vuelvo á recoger D. Paulo de la Peña y Morillo, de que doy fe; y á su instancia libro este testimonio en un pliego sello 10.º, número 845.201, que sello y firmo en Madrid á 1.º de Octubre de 1880.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe, y la expido para la Sociedad *San Antonio y San José* en un pliego sello 4.º, núm. 24.181, y cuatro del 11.º, núm. 5.033.331 al 334, que signo y firmo el mismo dia de su otorgamiento.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y domiciliados en esta capital legalizamos el precedente signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero.

Madrid 6 de Octubre de 1880.—Signado.—Ramon Sanchez.—Signado.—Leon Muñoz.

ACTA.

Número 734.—En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

D. José Amorós Labaig, de 47 años, casado, Abogado, de esta vecindad, con cédula personal de quinta clase, número 491, expedida por el Jefe económico de esta provincia;

Y D. Paulo de la Peña y Morillo, mayor de edad, soltero, de profesion Médico, vecino de Castuera, con cédula de sexta clase, núm. 517, librada por aquella Alcaldía en 7 de Febrero de este año, por sí y como apoderado de D. Luis Figueroa y Silvela, cuya calidad tiene acreditada en la escritura social á que se ha de unir esta acta, por cuya circunstancia se omite insertar aquí el poder.

Los cuales manifiestan que constituyen y declaran constituida la Sociedad minera de partido denominada *San Antonio y San José*, que por escritura de esta fecha otorgada ante mí, han formado y fundado, cuyo capital social ha sido distribuido por D. Paulo de la Peña y Morillo, en representación de Don Luis Figueroa y Silvela, en uso de las facultades por el mismo conferidas, en la proporcion siguiente:

D. José Amorós, 20 acciones; Don Luis Figueroa, 10; D. Fernando Putz, cinco; D. Jorge Le Roy, 10; D. Paulo de la Peña, 55, todas de pago, y D. Francisco Asensio y Ferrandiz, 25 costeadas; total 125 acciones, estando por consiguiente representado en este acto más de la mitad del capital social que para los efectos de dicha constitucion exige la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dijeron y firman esta acta, despues de habérsela leído íntegramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos; de todo lo cual, y de conocer á los comparecientes, doy fe.—Paulo de la Peña y Morillo.—José Amorós.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que doy fe; y para la Sociedad minera *San Antonio y San José* libro este testimonio en un pliego sello 6.º, número 910.564, doy fe.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

SAN JORGE.

SOCIEDAD MINERA.

Número 723.—En la villa de Madrid, á 30 de Setiembre de 1880, ante mí Don Eulogio Barbero y Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

D. José Amorós Labaig, de 47 años, cado, Abogado, domiciliado en esta Corte, calle del Barco, núm. 9 triplicado, cuarto bajo, con cédula personal de quinta clase, número 491, fecha 16 de Julio de este año, expedida por el Jefe económico de esta provincia.

Y D. Paulo de la Peña y Morillo, mayor de edad, soltero, de profesion Médico, vecino de Castuera, con cédula de sexta clase, expedida por aquella Alcaldía con el núm. 517, fecha 7 de Febrero último, por sí, y además representando al Excelentísimo Sr. D. Luis Figuera y Silvela, de 40 años, viudo, Ingeniero de Minas, y vecino de esta Corte, en virtud del poder testimoniado que se protocola é insertará al final de las copias de esta escritura.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, y dicen:

Que el D. Paulo de la Peña, por escritura de esta fecha otorgada ante mí, tiene tomada en arrendamiento, para su poderdante D. Luis Figuera y Silvela, de la Sociedad minera *Rapto de Elena*, la mina *Páris* y su demasia, situadas en el Barranco de la Torre de Sierra Almagre, derrames del Pinalbo, término de Cuevas, provincia de Almería, lindantes la mina *Páris* al Norte con otra llamada *La Cruz de Caravaca*; por Sur con la *Elisa*; al Levante *Los Amigos* á Poniente con *Remedios*. La demasia linda al Norte con *Criadero* y *Violeta*; al Oeste con *Santa María de la Cabeza*, *Remedios* y *Rabioso*; al Sur con las minas *Páris* y *Violeta*; y al Este con *Páris* y *Trabucaines*. La mina *Páris* tiene una extension superficial de 14.200 metros, ó sea 20.000 varas cuadradas, y la demasia 18.921 metros 37 decímetros, y dicho contrato social fué inscrito en el Registro de la propiedad de Vera, tomo 333, libro 108 del Ayuntamiento de Cuevas, al folio 212 vuelto, finca núm. 7.095 duplicado, inscripcion 3.^a

Los comparecientes por su derecho propio, y el D. Paulo representando á Don Luis Figuera, han convenido formar una Sociedad, y en su virtud otorgan:

Que forman y fundan una Sociedad con la denominacion de *San Jorge*, siendo su objeto cumplir el arrendamiento de la mina *Páris* y su demasia bajo las condiciones siguientes:

Primera. El Sr. D. Paulo de la Peña aporta á la Sociedad los derechos y obligaciones que produce respecto de su poderdante la escritura de arrendamiento de esta misma fecha, así como las herramientas, útiles y demás que le pertenece de lo existente en la misma y su demasia, que todo pertenece desde este momento á la Sociedad.

Segunda. La aportacion expresada en la condicion anterior, que es lo que constituye el capital social, se evalúa en 1.000 pesetas.

Tercera. La Sociedad se regirá por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad denominada *San Jorge*, cuyo objeto es el arrendamiento de la mina *Páris* y su demasia, durará el tiempo que el arriendo pendiente y las prórogas que obtenga de la Sociedad propietaria.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid.

Art. 3.º El capital social se divide en 150 acciones, de las cuales 100 tendrán la obligacion de pagar todos los gastos que ocurran en la mina y su demasia, y los que puedan ocasionarse en el seno de la Sociedad, y 50 de mérito, ó sea libres de todo gasto. Estas acciones irán representadas por láminas nominativas de numeracion correlativa, llevando las de pa-

go los números 1 al 100 inclusive, y las de mérito del 101 al 150, ambos inclusive, é irán firmadas todas por el Presidente y el Secretario-Contador.

Las acciones son transferibles por endoso, y para que produzca efecto legal en la Sociedad habrá de inscribirse en el libro que se llevará al efecto.

Art. 4.º La falta de pago de cualquier dividendo produce la pérdida y caducidad de toda accion por la que no se satisfaga en Tesorería la cuota correspondiente dentro de 15 dias naturales siguientes al de la publicacion de la morosidad en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.º Es socio todo el que posea una accion, sea de pago ó de mérito.

Art. 6.º Para el gobierno, direccion y administracion de la Sociedad se crea una Junta directiva compuesta de Presidente, Tesorero, Secretario-Contador y dos Vocales encargados de desempeñar los cargos anteriores en sustitucion de los propietarios por ausencias, enfermedades ó vacantes.

Interin se reúne la junta general para hacer la eleccion definitiva de los cargos, serán estos desempeñados por D. José Amorós, con las facultades de Presidente; D. Fernando Putz con las de Tesorero; D. Paulo de la Peña y Morillo con las de Secretario-Contador, y D. Luis Figuera y Silvela y D. Jorge Le Roy con las de Vocales, á quienes nombra para dichos cargos el compareciente D. Paulo de la Peña en uso de las facultades consignadas en el poder del arrendatario Sr. Figuera.

Los expresados cargos de la Junta directiva durarán dos años, á contar desde la fecha del nombramiento que se haga en junta general.

Art. 7.º El Presidente representa á la Sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudicialmente, ya se refieran á los trabajos de las minas, cumplimiento del arrendamiento ó relaciones de los socios entre sí, ó á lo demás que la interese; tiene la facultad de otorgar poderes para administrar y negocios judiciales, y dispone y resuelve de todo lo que ocurra que no sea peculiar de los otros individuos de la Junta directiva, ó se halle limitado por acuerdo de la general.

Art. 8.º El Tesorero tiene á su cargo los fondos sociales; pero no podrá disponer de ellos sin libramiento expedido por el Presidente y registrado por el Secretario-Contador.

Llevará un libro de entrada y salida de fondos.

Art. 9.º El Secretario-Contador llevará los correspondientes libros de actas de las Juntas directiva y generales, otro de inscripcion de acciones y otro de contabilidad.

Art. 10. Las atribuciones de los Vocales, cuando ejerzan cargo, serán las señaladas al que desempeñen.

Art. 11. Todos los años se celebrará por lo ménos una junta general ordinaria, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* ocho dias antes, además de celebrarse las extraordinarias que determine la Junta directiva, ó soliciten tres ó más socios que posean entre todos 50 acciones al ménos.

Art. 12. Las resoluciones ó acuerdos de la junta general son firmes y obligan á todos los socios; se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo el caso de disolucion de la Sociedad, para el que serán necesarios los votos de dos terceras partes de acciones en circulacion.

Art. 13. En la junta general extraordinaria se aprobará un reglamento obligatorio para todos los socios.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Interin toman posesion de sus cargos los Sres. Tesorero y Vocales nombrados, ausentes hoy de Madrid, será gobernada y regida la Sociedad por los Sres. Presidente D. José Amorós y Secretario-Contador D. Paulo de la Peña y Morillo.

Bajo cuyas condiciones y estatutos queda formada y fundada la Sociedad, y en este acto distribuyen las acciones los otorgantes en esta forma: el Sr. Amorós dos acciones de mérito y 40 de pago, ó sean 42; D. Paulo de la Peña 8 acciones de mérito y 30 de pago, ó sean 38;

D. Fernando Putz dos de mérito y 10 de pago, ó sean 12; D. Luis Figuera y Silvela 19 de mérito y 10 de pago, ó sean 29, y D. Jorge Le Roy 19 de mérito y 10 de pago, ó sean 29; que constituyen el total de 100 acciones de pago y 50 de mérito, ó sean 150 acciones de que consta la Sociedad.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Eduardo de Riquer y D. Ricardo Serra, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 15 dias, contados desde mañana, debe presentarse la copia de esta escritura con el acta de constitucion social al Gobierno civil de la provincia para su remision al Ministerio de Fomento.

Tambien he advertido que la referida copia debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, con arreglo á la ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo cualquier derecho que debiera ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el artículo 396 de la ley Hipotecaria.

Y por último, prevengo tambien que en el plazo de 80 dias, contado desde mañana, debe presentarse la citada copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes para satisfacer á la Hacienda el que devenga, bajo la multa impuesta á los morosos en el reglamento provisional para el cobro de dicho impuesto.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á las partes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes; de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos, doy fe.—José Amorós.—Paulo de la Peña y Morillo.—Eduardo de Riquer.—Ricardo Serra.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Poder.—Número 654.—En la villa de Madrid, á 2 de Setiembre de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparece el Excmo. señor D. Luis Figuera y Silvela, de 40 años, viudo, Ingeniero de Minas, de esta vecindad, habitante en la calle de Válgame Dios, núm. 3, cuarto principal, con cédula personal que exhibe y recoge, de segunda clase, núm. 644, fecha 31 de Enero de este año, expedida por el Jefe económico de esta provincia. Asegura, y así parece á juicio de mí el Notario, que se halla con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, y dice:

Que confiere poder amplio y tan bastante como se requiera á favor de D. Paulo de la Peña y Morillo, mayor de edad, soltero, de profesion Médico, y residente en esta Corte, para que en su nombre tome y reciba en arriendo á partido cualesquiera minas radicantes en la provincia de Almería y Murcia, por el tiempo y bajo las demás condiciones que estipule ó tengaya concertadas el otorgante en contratos públicos ó con venios privados, para que con las minas que adquiriera en arriendo forme Sociedades de partido para cumplir los mismos contratos de arriendo, verificándolo bajo las bases que le parezcan convenientes, siendo una de ellas indispensablemente la de emitir acciones nominativas que representen el derecho de los asociados, las cuales distribuirá en re los que ingresen en la Sociedad y el otorgante Sr. Figuera.

Y por último, para que en cada Sociedad que forme nombre una Junta directiva interina hasta que la general acuerde el nombramiento de la directiva; en la inteligencia de que para todo otorgará las escrituras públicas que fueren necesarias con los requisitos legales más conducentes á su validez y firmeza, obligando al otorgante á su cumplimiento en la parte que le concierna.

Así lo dijo y otorga, siendo testigos D. Eduardo de Riquer y D. Ricardo Serra, de esta vecindad; habiéndoles leído íntegramente yo el Notario este poder por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerle por sí mismos; de todo lo cual, de conocer al señor otor-

gante, y de que firman con los testigos, doy fe.—Luis Figuera y Silvela.—Eduardo de Riquer.—Ricardo Serra.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe; y la expido para el otorgante en un pliego sello 6.º, núm. 136.241, que signo y firmo el mismo dia de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con el poder que me ha exhibido y vuelve á recoger D. Paulo de la Peña y Morillo, de que doy fe, y á su instancia expido este testimonio en un pliego sello 10.º, número 45.205, que signo y firmo en Madrid á 25 de Setiembre de 1880.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe; y la expido para la Sociedad *San Jorge* en un pliego sello 8.º, número 166.567, y cuatro del 1.º, números 5.033.041 al 44, que signo y firmo el mismo dia de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y domicilio de esta capital legalizaron el precedente signo y firma y rúbrica de nuestro compañero Don Eulogio Barbero Quintero.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—Signado.—Ramon Sanchez.—Signado.—Manuel Caldeiro.

ACTA.

Número 724.—En la villa de Madrid, á 30 de Setiembre de 1880, ante mí Don Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

D. José Amorós Labaig, de 47 años, casado, Abogado, de esta vecindad, con cédula personal de quinta clase, número 491, fecha 16 de Julio último, expedida por el Jefe económico de esta provincia;

Y D. Paulo de la Peña y Morillo, mayor de edad, soltero, de profesion Médico, vecino de Castuera, con cédula de aquella Alcaldía, de sexta clase, núm. 517, librada en 7 de Febrero último; por sí y como apoderado de D. Luis Figuera y Silvela, cuya calidad tiene acreditada en la escritura social á que se ha de unir esta acta, por cuya circunstancia se omite insertar aquí el poder.

Los cuales manifiestan que constituyen y declaran constituida la Sociedad minera de partido denominada *San Jorge*, que en escritura de esta fecha otorgada ante mí han formado y fundado, cuyo capital social ha sido distribuido por el D. Paulo de la Peña y Morillo, en representacion de D. Luis Figuera y Silvela, en uso de las facultades por el mismo conferidas, en la proporcion siguiente: el Sr. Amorós dos acciones de mérito y 40 de pago, ó sean 42; D. Paulo de la Peña ocho acciones de mérito y 30 de pago, ó sean 38; D. Fernando Putz dos de mérito y 10 de pago, ó sean 12; D. Luis Figuera y Silvela 19 de mérito y 10 de pago, ó sean 29, y D. Jorge Le Roy 19 de mérito y 10 de pago, ó sean 29; estando por consiguiente representada en este acto más de la mitad del capital social que para los efectos de dicha constitucion exige la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dijeron y firman esta acta, despues de habérsela leído íntegramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual, y de conocer á los comparecientes, doy fe.—José Amorós.—Paulo de la Peña y Morillo.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que doy fe; y para la Sociedad *San Jorge* expido este testimonio en un pliego sello 10.º, núm. 845.203, que signo y firmo en Madrid el mismo dia de la fecha del acta.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

187—P.